

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020 (CTE/20/2020) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del primero de octubre de dos mil veinte, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, a efecto de celebrar la Vigésima Sesión Extraordinaria del 2020 (CTE/20/2020) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se estima necesario considerar lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 y su Reforma por Adición del 27 de marzo de 2020, así como conforme a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el mismo medio el 24 de marzo de 2020, el cual fue sancionado por Decreto publicado en la misma fecha, y en razón de que el 20 de abril del 2020, en sesión plenaria del Consejo de Salubridad General, se determinó que es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, derivado de lo cual el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado el 31 de marzo de 2020, aunado a lo anterior el 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, en dicho acuerdo se señala que la estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta en tres etapas, en el entendido que la etapa 3 inicia el 1 de junio de 2020 conforme el sistema de semáforo, el cual indica que como parte de las actividades económicas generales, se podrán reanudar las actividades no esenciales con una operación reducida, hasta en tanto el semáforo se encuentre en color naranja, el 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al Acuerdo publicado el 14 de mayo de 2020, en el cual se desglosa acciones relacionadas con las actividades que se incorporan como esenciales. Así como el *Acuerdo por el que se establecen medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a causa del COVID-19*, publicado en el Diario Oficial del Federación el 26 de marzo de 2020, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de comunicación oficial el 17 de abril de 2020, 28 de abril de 2020 y 13 de julio de 2020. Además de lo anterior, el 20 de mayo de 2020 la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México presentó el *Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México*, que implica la reactivación de las actividades dependiendo de un semáforo epidemiológico diario que medirá la ocupación de los hospitales y el aumento o descenso del número de nuevas hospitalizaciones por pacientes de COVID-19, y en el cual se señala que la Ciudad de México estará en semáforo rojo por lo menos hasta el 15 de junio de 2020, finalmente el 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, en el que se determina que en virtud de la evolución de la pandemia generada por el COVID-19 y de

acuerdo con los indicadores epidemiológicos establecidos por las autoridades sanitarias, a partir del 1º de junio de 2020 el semáforo se encuentra en rojo, además de que en seguimiento a su Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno de dicha entidad federativa, el 25 de septiembre de 2020, dio a conocer el Semáforo de Riesgo Epidémico COVID-19 vigente en la semana del 28 de septiembre al 4 de octubre de 2020, siendo que la Ciudad de México permanece en semáforo naranja, resaltando que la Comisión continúa realizando trabajo a distancia; por lo que expuesto lo anterior, es que se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, la Mtra. Mónica López Sandoval, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos, y el Lic. Gilberto Armendáriz Pérez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR.

Asimismo, se convocó al Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité y como invitado el Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

##### I. Lista de asistencia.

- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial relativa a la solicitudes 0612100021120, 0612100021320, 0612100021620, 0612100021720, 0612100021920 y 0612100022020 en específico por lo que se refiere a los datos siguientes: fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, edad, Registro Federal de Contribuyentes –RFC–, nacionalidad, domicilio, número telefónico, correo electrónico, nombre de padre, madre y cónyuge, profesión o actividad básica del padre, madre y cónyuge y partido político al que se encuentra afiliado, con fundamento en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 primer párrafo, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, primer párrafo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

##### I. Lista de Asistencia.

La Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial relativa a la solicitudes 0612100021120, 0612100021320, 0612100021620, 0612100021720, 0612100021920 y 0612100022020 en específico por lo que se refiere a los datos siguientes: fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, edad, Registro Federal de Contribuyentes –RFC–, nacionalidad, domicilio, número telefónico, correo electrónico, nombre de padre, madre y cónyuge, profesión o actividad básica del padre, madre y cónyuge y partido político al que se encuentra afiliado, con fundamento en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 primer

párrafo, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, primer párrafo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

El 4 de septiembre de 2020, se recibieron a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), las solicitudes con números de folio 0612100021120, 0612100021320, 0612100021620, 0612100021720, 0612100021920 y 0612100022020, mediante las cuales se solicitó expresamente lo siguiente:

<i>Folio de la solicitud</i>	<i>Descripción clara de la solicitud de información:</i>
0612100021120	<i>Solicito versión pública del currículum de Alejandro Reynoso del Valle, quien fue titular de esta dependencia</i>
0612100021320	<i>Solicito versión pública del currículum de Fernando Solís Soberón, quien fue titular de esta dependencia.</i>
0612100021620	<i>Solicito versión pública del currículum de Mario Gabriel Budebo, quien fue titular de esta dependencia.</i>
0612100021720	<i>Solicito versión pública del currículum de Moises Schawartz Rosenthal, quien fue titular de esta dependencia.</i>
0612100021920	<i>Solicito versión pública del currículum de Carlos Ramírez Fuentes, quien es titular de esta dependencia.</i>
0612100022020	<i>Solicito versión pública del currículum de Carlos Ramírez Fuentes, quien fue titular de esta dependencia.</i>

La Presidenta del Comité añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó las solicitudes de información de mérito a la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, por considerarlas del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la unidad administrativa de referencia informó lo siguiente:

*"Respecto de la solicitudes de información conviene precisar que los documentos localizados en los expedientes del personal y que atienden a las mismas contienen datos considerados como confidenciales de conformidad con los Artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, conforme a lo siguiente:*

Folio de la solicitud	Descripción clara de la solicitud de información:	Dato personal
0612100021120	Solicito versión pública del currículum de Alejandro Reynoso del Valle, quien fue titular de esta dependencia	Lugar de nacimiento Nombre [Padre, Madre y Cónyuge Profesión o actividad básica del padre, madre y cónyuge Partido político al que pertenece
0612100021320	Solicito versión pública del currículum de Fernando Solís Soberón, quien fue titular de esta dependencia.	Fecha de nacimiento Registro Federal de Contribuyentes -RFC- Domicilio Teléfono
0612100021620	Solicito versión pública del currículum de Mario Gabriel Budebo, quien fue titular de esta dependencia.	Edad Teléfono Domicilio
0612100021720	Solicito versión pública del currículum de Moises Schawartz Rosenthal, quien fue titular de esta dependencia.	Lugar de nacimiento Fecha de nacimiento Nacionalidad
0612100021920	Solicito versión pública del currículum de Carlos Ramírez Fuentes, quien es titular de esta dependencia.	Lugar de nacimiento Estado civil Dirección Teléfono Correo electrónico
0612100022020	Solicito versión pública del currículum de Carlos Ramírez Fuentes, quien fue titular de esta dependencia.	Lugar de nacimiento Estado civil Dirección Teléfono Correo electrónico

Los datos citados con antelación se estiman confidenciales por lo siguiente:

**Nombre [Padre, Madre y Cónyuge]:** El nombre es información alfabética concerniente a una persona física, la cual la identifica o la hace identificable, si bien por sí solo no constituye un dato que pudiera considerarse confidencial, lo cierto es que para el caso que nos ocupa por el formato del documento solicitado se puede advertir que corresponde a consanguíneos y cónyuge de la persona a la que corresponde el documento, por lo cual se estima que se trata de un dato personal y en consecuencia confidencial.

**Nacionalidad:** Este dato constituye un atributo de la personalidad que identifica a un individuo como miembro de un Estado; es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su país de origen. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad.

**Lugar de nacimiento:** Da cuenta de la localidad donde habita un reside una personal facilitando su localización, por lo que se trata de un dato personal catalogado como confidencial.

**Fecha de nacimiento:** Es un dato personal que hace identificable a una persona, pues la sitúa en una condición de indudable identificación, ya que este dato correlacionado con el nombre, permite por sí mismo, acceder a la prestación de servicios, además a partir de este dato es posible conocer la edad del individuo, por lo que su uso y conocimiento concierne solo a su titular, y en consecuencia es evidente que se trata de un dato confidencial.

**Edad:** Se trata de un dato personal al que se debe considerar como confidencial en virtud de que encuadra dentro de aquella información que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona.

**Registro Federal de Contribuyentes –RFC–:** Respecto de este dato conviene señalar que para la obtención del número del Registro Federal de Contribuyentes es necesario acreditar previa y fehacientemente la identidad de la persona a través de diversos datos. Aunado a que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina la identificación de dicho individuo para efectos fiscales, por lo que es un dato personal que se considera confidencial. Robustece lo anterior, el Criterio 19-17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, el cual establece lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

**Número de Teléfono [Domicilio y celular]:** El número telefónico permite localizar a una persona identificada e identificable, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Domicilio:** El domicilio de personas físicas constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Lo anterior, en el entendido de que el domicilio en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Civil Federal es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada.

“Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.”

**Profesión o actividad básica del padre, madre y cónyuge:** Se estima que los datos correspondientes a la profesión y actividad de consanguíneos y cónyuge corresponden a la esfera privada de una persona, además de que para el caso que nos ocupa dichos datos no rinden cuentas sobre el desempeño del encargo.

*Partido político al que pertenece: Se estima que la ideología política es un dato que incide directamente en la esfera privada de una persona, por lo tanto se considera que el mismo es confidencial.*

*Correo electrónico [personal]: La dirección de correo electrónico permite mantener comunicación vía electrónica con otras personas, no obstante al tratarse de una cuenta personal, se estima que este dato está relacionado directamente con la esfera privada del individuo, por lo que se considera un dato confidencial.*

*Estado civil: Por lo que se refiere a este dato, se considera que el estado civil es la calidad que tiene una persona física en relación con otra que determina sus relaciones de familia, situación que establece derechos y obligaciones, por lo que se estima que dicho dato corresponde al ámbito personal de quien se trate y en consecuencia se considera confidencial.*

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

*“Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

*“Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.*

*...”*

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

*“Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el*

*procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.*

*..."*

Del anterior, se advierte que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizada la respuesta a las solicitudes de información, este Comité advierte que los datos relativos a: fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, edad, Registro Federal de Contribuyentes –RFC–, nacionalidad, domicilio, número telefónico, correo electrónico, nombre de padre, madre y cónyuge, profesión o actividad básica del padre, madre y cónyuge y partido político al que se encuentra afiliado, trata de datos personales que inciden en el ámbito privado de personas físicas, por lo que, los mismos son confidenciales.

Ahora bien, para el presente asunto conviene citar lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

*"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

*Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma..."*

De los preceptos legales en cita se desprende que en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública, en la cual omitirá las partes o secciones clasificadas y señalará aquéllas que fueron omitidas.

En consecuencia, la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, entregará en versión pública los documentos requeridos en las solicitudes de información que nos ocupan, conforme a lo precisado.

Finalmente, la Presidenta del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, la información de mérito es confidencial.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

**"ACUERDO CTE 20/01/2020:**

*El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como confidencial relativa a la solicitudes 0612100021120, 0612100021320, 0612100021620, 0612100021720, 0612100021920 y 0612100022020 en específico por lo que se refiere a los datos siguientes: fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, edad, Registro Federal de Contribuyentes –RFC–, nacionalidad, domicilio, número telefónico, correo electrónico, nombre de padre, madre y cónyuge, profesión o actividad básica del padre, madre y cónyuge y partido político al que se encuentra afiliado, de acuerdo al desglose señalado en el cuerpo de la presente, con fundamento en los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 primer párrafo, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, primer párrafo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

**"ACUERDO CTE 20/02/2020:**

*El Comité de Transparencia toma conocimiento y aprueba las versiones públicas de los documentos elaboradas y presentadas por la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, para dar atención a las solicitudes 0612100021120, 0612100021320, 0612100021620, 0612100021720, 0612100021920 y 0612100022020."*



Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las doce horas con treinta minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ

  
Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer  
Coordinadora General de Información y  
Vinculación, Titular de la Unidad de  
Transparencia y Presidenta del Comité

  
Mtra. Monica López Sandoval  
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas,  
así como Titular del Área Coordinadora de Archivos

  
Lic. Gilberto Armendáriz Pérez  
Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

INVITADO PERMANENTE

  
Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo  
Vicepresidente Jurídico

INVITADO

  
Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de  
Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR